



## LEY N° 1031

### LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN.

Sanción: 20 de Noviembre de 2014.

Promulgación: 31/03/2015 (De Hecho)

Veto Total Dto. N° 2944/14.

Insistencia Legislativa Res. N° 020/15.

Publicación: B.O.P.: 10/04/15.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 33 ter de la Ley provincial 440, Ley Impositiva, Ejercicio 1999, por el siguiente texto:

“Artículo 33 ter.- Fíjase en PESOS SETECIENTOS (\$700) el impuesto mínimo para los inmuebles rurales.

En el caso de subdivisiones parcelarias o loteos de inmuebles rurales destinados a la creación de clubes de campo, countries y/o emprendimientos similares; cada una de las nuevas parcelas resultantes de la subdivisión realizada no tributará el Impuesto como inmueble rural independiente, sino hasta ser transferida e inscripta a nombre de un nuevo titular, o bien hasta que comiencen a realizarse en ella obras de construcción o infraestructura o mejoras que evidencien un uso independiente de la parcela respectiva.”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.